



Convención Internacional
sobre la Eliminación
de todas las Formas
de Discriminación Racial

Distr.
GENERAL

CERD/C/SR.1202
17 de octubre de 1997

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL

50° período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 1202ª SESIÓN

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el jueves 13 de marzo de 1997, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. BANTON

SUMARIO

Examen de los informes, observaciones e información presentados por los Estados Partes de conformidad con el artículo 9 de la Convención (continuación)

14° informe periódico de Islandia

Organización de los trabajos y otros asuntos (continuación)

Proyecto de recomendación general sobre los pueblos indígenas

Propuesta de modificación del reglamento

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

GE.97-15905 (S)

Se declara abierta la sesión a las 15.05 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES, OBSERVACIONES E INFORMACIÓN PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 9 DE LA CONVENCION (tema 5 del programa) (continuación)

14° informe periódico de Islandia (CERD/C/299/Add.4)

1. Por invitación del Presidente, el Sr. Geirsson y el Sr. Olafsson (Islandia) toman asiento a la mesa del Comité.

2. El Sr. GEIRSSON (Islandia) agradece en nombre de su Gobierno la oportunidad de informar al Comité sobre algunas medidas recientes adoptadas en Islandia para garantizar la aplicación de la Convención.

3. Llama la atención en primer lugar sobre varias enmiendas a la Constitución aprobadas en el verano de 1995, que se describen brevemente en el 14° informe. Reflejan en gran medida las disposiciones de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos en los que es Parte Islandia, comprendida la Convención. Se refieren, en particular, al principio de igualdad, considerado anteriormente como principio constitucional no escrito, pero consagrado ahora en el artículo 65 de la Constitución. La nueva disposición establece que todos son iguales ante la ley, con independencia de su sexo, religión, opinión, origen nacional, raza, color, situación financiera o filiación.

4. En diciembre de 1996 el Althing aprobó varias modificaciones del Código Penal encaminadas a lograr una mayor protección contra la discriminación por motivos de color, raza, origen nacional o religión (Ley N° 135/1996). De conformidad con el nuevo artículo 180 del Código Penal, la denegación a una persona de bienes o servicios por motivos de nacionalidad, color, raza o religión se castigará con una pena de seis meses de prisión como máximo. Lo mismo ocurriría cuando se niegue a alguien el acceso, por los motivos mencionados, a cualquier lugar destinado a su uso por el público, como restaurantes, hoteles, medios de transporte o teatros.

5. El apartado a) del artículo 233 del Código Penal se ha modificado al mismo tiempo que se añadía el artículo 180. Anteriormente estipulaba que toda persona que mediante la burla, la calumnia, el insulto, la amenaza u otros medios atacara públicamente a un grupo de personas por motivo de su nacionalidad, color, raza o religión, sería castigada con dos meses de prisión como máximo. El apartado a) del artículo 233, modificado, no se aplica sólo a situaciones en las que se ataca a un grupo de personas, sino también cuando se ataca a una persona por motivos análogos. La nueva redacción brinda una mayor protección individual contra la discriminación.

6. También se han introducido en la legislación islandesa varios cambios relativos a los nombres personales. En primavera de 1996 el Althing aprobó una nueva Ley sobre nombres personales (Ley N° 45/1996). La Ley sobre nombres personales anteriormente en vigor había sido objeto de críticas, en particular la obligación de que los extranjeros naturalizados adoptaran un

nombre islandés, que se utilizaría conjuntamente con su nombre inicial. Así, a los hijos de un extranjero naturalizado se los obligaba al cumplir los 15 años a utilizar el nombre personal islandés. En virtud de la nueva legislación se ha abolido esa obligación; tanto las personas naturalizadas como sus hijos pueden mantener sus nombres.

7. El interés del público por el tema de los derechos humanos ha aumentado considerablemente en Islandia, y una prueba de ello es la modificación de las disposiciones de la Constitución sobre los derechos humanos. Las conclusiones del Comité tras el debate del 13º informe periódico de Islandia fueron objeto de considerable debate en Islandia en 1994. El Gobierno ha adoptado diversas medidas para aplicar las disposiciones de la Convención, tanto en el seno de la profesión jurídica como en otras esferas. El orador llama la atención sobre las generalidades contenidas en el 14º informe acerca de la publicación y la difusión de la Convención en Islandia durante los dos últimos años. Para terminar, señala que Islandia es uno de los Estados Partes que han hecho la declaración en virtud del artículo 14 de la Convención.

8. El Sr. VALENCIA RODRÍGUEZ (Relator para el país), que agradece al representante de Islandia su exposición, dice que debe señalarse que Islandia es una sociedad profundamente abierta y democrática donde existen amplias garantías para el ejercicio de los derechos humanos. Islandia ha presentado el informe puntualmente.

9. Para empezar con varios aspectos generales, el orador toma nota de las reformas constitucionales de que tratan los párrafos 5 a 7 del informe, que ha mencionado el representante de Islandia. Se ha añadido a la Constitución un nuevo capítulo de alto nivel jurídico que refuerza la igualdad de todas las personas ante la ley, con independencia de su origen nacional, su raza u origen étnico. Otros derechos enumerados en el párrafo 5 se relacionan con los contemplados en el artículo 5 de la Convención. Sin embargo, habría sido deseable que en la Constitución se hubiera incluido la proscripción de todas las formas de discriminación racial.

10. En el párrafo 8 se informa de que el Convenio Europeo de Derechos Humanos se ha incorporado en el derecho islandés y de que sus disposiciones pueden ser invocadas directamente ante los tribunales como legislación interna. Este es un paso muy importante, que por desgracia no se ha dado con respecto a otros instrumentos internacionales de derechos humanos. En consecuencia, el orador reitera la recomendación contenida en el párrafo 407 de las observaciones finales del Comité (A/49/18) sobre el informe del Gobierno de Islandia, de que ese país también incorpore en la legislación interna la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

11. Celebra saber que se ha aprobado un proyecto de ley de abolición de la obligación del requisito de que los extranjeros naturalizados asumieran un nombre islandés. Encomia al Gobierno por la creación de varios órganos gubernamentales de interés para el Comité: el Consejo para los Refugiados (párr. 15); el Centro de Educación y Cultura para Extranjeros (párr. 19);

la Oficina de Derechos Humanos (párr. 25); y la organización Save the Children de Islandia (párr. 28). El Comité espera con interés saber cuáles son los resultados de esas iniciativas.

12. En relación con el artículo 2 de la Convención, observa que en Islandia no existe una política específica para combatir la discriminación racial. Pese a la homogeneidad de la población de Islandia y al escaso número de extranjeros en el país, el Gobierno tendrá que elaborar una legislación en la esfera de la discriminación, no sólo debido a la presencia de extranjeros, sino a las constantes corrientes de inmigración que continuarán en el futuro.

13. Con respecto al párrafo 40, el orador observa que se está promoviendo el aprendizaje del islandés, pero no se han adoptado medidas para que los inmigrantes y sus familias puedan mantener su cultura y su idioma. A ese respecto, le satisface conocer el experimento iniciado por el Ministerio de Educación sobre la enseñanza en su idioma materno a un grupo de niños vietnamitas, y espera que esa medida sirva de ejemplo para otros grupos étnicos.

14. Pasando al artículo 4, observa que, según el párrafo 50, la legislación islandesa no se ha modificado desde el 13º informe. A juicio del orador, el apartado a) del artículo 233 y el artículo 125 del Código Penal son demasiado generales para que se interpreten en el sentido de que abarcan las preocupaciones de que trata el artículo 4. Además, el apartado a) del artículo 233 no parece constituir una base legal suficiente para incoar procedimientos para la suspensión temporal de una asociación o partido político que promueva o aliente el odio racial (párr. 52). En consecuencia, el orador se ve obligado a concluir que Islandia sigue sin cumplir plenamente las disposiciones de los apartados a) y b) del artículo 4. Por ello, exhorta a las autoridades a adoptar medidas adicionales a ese respecto. Acoge satisfecho el anuncio hecho por el representante de Islandia de que una disposición del Código Penal convierte en delito la denegación a una persona de los servicios o el acceso a lugares previstos para ser utilizados por el público, por motivos de nacionalidad, color, raza o religión.

15. En cuanto al artículo 5, el orador desea más información acerca de la aplicación de la legislación mencionada en el párrafo 54 a fin de determinar la forma en que todos disfrutan de los derechos enumerados en esa disposición. El párrafo 55 reconoce las críticas hechas a que un niño no adquiriera la ciudadanía islandesa al nacer si su madre es una extranjera soltera, y en el párrafo 56 se informa de que se está estudiando una norma que prevé expresamente la posibilidad de conceder la nacionalidad islandesa a un niño que nazca apátrida en Islandia. El orador manifiesta la esperanza de que se apruebe ese proyecto de ley, con lo cual se pondrá remedio a una enorme injusticia.

16. Por lo que hace al artículo 6, los párrafos 58 a 61 indican que las víctimas de discriminación racial pueden recurrir a las autoridades competentes o al ombudsman, pero la ley citada no revela si pueden obtener una satisfacción o reparación adecuadas. En consecuencia, sería necesario dictar legislación a ese respecto. El orador ha tomado nota de que no ha habido casos civiles ni penales de discriminación racial en los últimos años, pero recomienda que las autoridades se mantengan atentas.

17. En relación con el artículo 7, el orador elogia a Islandia por la difusión dada a la Convención y por la amplia gama de medidas que ha adoptado para promover la conciencia de los derechos humanos (párrs. 62 a 69). También celebra que las conclusiones del Comité sobre el informe anterior de Islandia hayan estimulado el debate público en el país. ¿Ha habido opiniones favorables a la labor del Comité o, por el contrario, ha habido criterios adversos?

18. Para terminar, el orador recoge con beneplácito la noticia de que Islandia ha hecho la declaración en virtud del artículo 14 de la Convención.

19. El Sr. SHERIFIS reconoce los esfuerzos de Islandia por cumplir las recomendaciones del Comité, pero observa que todavía queda margen para mejorar el cumplimiento de los requisitos de la Convención, y en particular del artículo 4.

20. En cuanto al párrafo 23, celebra saber que las observaciones finales del Comité sobre el informe anterior han brindado una oportunidad para el debate público y se han comentado en todos los medios islandeses influyentes. También resulta alentador que, por primera vez, se haya incluido a la Convención en el Compendio de leyes, que contiene la Constitución y otras leyes fundamentales (párrafo 21 del informe). El creciente interés por los derechos humanos en Islandia en los últimos años es una novedad importante (párr. 24).

21. El orador observa que se han creado dos organizaciones para ocuparse específicamente de los derechos humanos: la Oficina de Derechos Humanos (párr. 25) y la Institución de Derechos Humanos de la Universidad (párr. 27). Según el párrafo 29, no existe una cooperación oficial entre ellas y el Gobierno; sin embargo, el orador se pregunta si han trabajado junto con el Gobierno en la redacción del informe al Comité y qué órgano del Gobierno se encarga de coordinar ese esfuerzo.

22. Es mérito de Islandia haber sido uno de los primeros Estados que han hecho la declaración en virtud del artículo 14. Según el párrafo 61, en los últimos años no se han sometido a los tribunales casos civiles ni penales de discriminación racial, y el ombudsman del Althing no ha recibido ninguna denuncia de particulares que afirmen haber sido objeto de discriminación por las autoridades por motivos de raza, color u origen nacional o étnico. El orador desearía saber si los ciudadanos de Islandia tienen conciencia de la existencia de la posibilidad de presentar denuncias individuales sobre la base del artículo 14 de la Convención.

23. Pasando al párrafo 68, celebra los múltiples proyectos de lucha contra la discriminación en los que participa Islandia. Para terminar, pide al Gobierno de Islandia que estudie la posibilidad de ratificar la enmienda de la Asamblea General al párrafo 6 del artículo 8 de la Convención.

24. El Sr. de GOUTTES elogia la aprobación por Islandia de varias medidas legislativas encaminadas a cumplir las obligaciones que le impone la Convención, y en particular la enmienda de las disposiciones sobre derechos

humanos de la Constitución y las adiciones al Código Penal. La declaración hecha en virtud del artículo 14 y la amplia difusión de los instrumentos internacionales de derechos humanos son otras tantas medidas positivas.

25. El párrafo 8 es motivo de preocupación al indicar que, aparte del Convenio Europeo de Derechos Humanos, no se han incorporado en derecho interno otros instrumentos internacionales, entre ellos la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y, además, que no se ha adoptado ninguna decisión de hacerlo. El orador pregunta a la delegación si puede aportar información sobre las perspectivas de incorporar la Convención en el derecho interno.

26. También es de lamentar que no exista una cooperación oficial entre el Gobierno y la Oficina Islandesa de Derechos Humanos, la Institución de Derechos Humanos de la Universidad y la organización Save the Children, aparte de la difusión de información.

27. En cuanto a la cuestión de la nacionalidad de los niños nacidos fuera del matrimonio y de madre no islandesa, el orador pregunta si el Gobierno ha estudiado la posibilidad de modificar o derogar las disposiciones legales que impiden a esos niños adquirir la nacionalidad islandesa.

28. El Sr. DIACONU llama la atención sobre el considerable volumen de leyes promulgadas por Islandia; en muchos sentidos, es más amplio que el de otros países nórdicos. Islandia cuenta con una legislación adecuada para combatir la discriminación racial si surge ésta. El orador desea recordar al Gobierno de Islandia que las recomendaciones hechas en las observaciones finales del Comité relativas al artículo 4 deben cumplirse estrictamente.

29. Islandia ha sido innovadora al crear el cargo de ombudsman para la infancia, y el orador se pregunta si se estudiará la posibilidad de ampliar esa iniciativa para designar a ombudsman que se ocupen de todas las cuestiones de derechos humanos, comprendida la discriminación racial. Alienta al Gobierno a resolver la cuestión de la posible apatridia de los niños nacidos de madres extranjeras solteras y señala que los instrumentos internacionales sobre la apatridia son fuentes en las que buscar soluciones.

30. El Sr. FERRERO COSTA desea subrayar la falta de aplicabilidad directa de la Convención a la legislación islandesa. Como se indica en el párrafo 8 del informe y en los párrafos 54 y 55 del documento básico (HRI/CORE/1/Add.26), la actitud dualista de Islandia con respecto a las disposiciones de las convenciones sobre derechos humanos ya se ha tratado en la ocasión anterior en que Islandia compareció ante el Comité, pero el asunto sigue siendo motivo de preocupación. El orador se pregunta por qué se hace una excepción en el caso del Convenio Europeo de Derechos Humanos y no en el de otras convenciones. También le interesa saber cuáles son los dictámenes concretos de la Corte Suprema que han dado más peso a los instrumentos internacionales y hasta qué punto se han estudiado los derechos humanos y la discriminación racial.

31. Si bien ha habido modificaciones legislativas a las disposiciones relativas al artículo 4, no se han cumplido los requisitos del apartado b) de ese artículo. El orador pregunta por los partidos políticos en Islandia y si pueden existir partidos que promuevan ideologías de superioridad racial. ¿Cómo se impone la prohibición de esos partidos?
32. Pide a la delegación que aporte información adicional sobre la situación del proyecto de ley sobre nombres de personas y el proyecto de ley sobre la denegación de acceso a lugares públicos por motivos raciales o análogos, que ha de estudiar el Althing en 1996.
33. El Sr. GARVALOV, que se refiere al apartado a) del párrafo 5 del informe, señala que la enmienda de la Constitución no refleja las palabras "linaje, u origen nacional o étnico", que figuran en el párrafo 1 del artículo 1 de la Convención.
34. El orador apoya las observaciones formuladas por sus colegas acerca de la incorporación de las disposiciones de la Convención en el derecho interno y manifiesta la esperanza de que Islandia considere oportuno adoptar las medidas necesarias para legislar a ese respecto.
35. Acepta que las cuestiones relativas a la discriminación racial no han sido objeto de gran atención en el debate público, dado que la sociedad Islandesa es relativamente homogénea, pero el apartado a) del párrafo 1 y el párrafo 2 tratan de proteger a las personas además de a los grupos; los Estados Partes no deben esperar a que aparezcan minorías segregadas muy numerosas antes de adoptar disposiciones jurídicas para garantizar la protección contra la discriminación racial.
36. Le ha llamado la atención la alusión a los "grupos políticos y sindicatos" que figuran en una cita de la Constitución hecha en el párrafo 51, y destaca que el artículo 4 de la Convención no menciona específicamente que los grupos prohibidos sean grupos políticos y sindicatos. Pregunta, hipotéticamente, si no se prohibirá una organización hasta que haya expuesto ideas o ideologías racistas o cometido actos raciales de violencia o antes de que haya hecho cualquiera de esas cosas.
37. El orador tiene la incómoda sensación de que el párrafo 62 del informe se refiere sólo indirectamente al artículo 7 de la Convención, y hace hincapié en que deben emplearse la enseñanza y la educación para incluir a los funcionarios de orden público, los jueces y los maestros, entre otros.
38. El Sr. van BOVEN observa con satisfacción la declaración hecha por Islandia en virtud del artículo 14, pero lamenta que desde 1994 sólo se haya aplicado el párrafo 409 de las sugerencias y las recomendaciones anteriores del Comité. Las tres recomendaciones restantes, es decir, los párrafos 407, 408 y 410, no han sido objeto de respuesta. Aunque los Estados Partes no están obligados a aplicar ninguna de las observaciones finales, al Comité le convendría saber los motivos del no cumplimiento. El orador celebra mucho la atención que el Gobierno ha prestado a las medidas encaminadas a brindar protección contra la discriminación racial, pero espera que el próximo informe de Islandia refleje la medidas de seguimiento de las observaciones finales.

39. Al estudiar el desglose de la población que figura en los cuadros del párrafo 33 del informe ha observado que por término medio el 50% de los nacidos fuera de Islandia han adquirido la ciudadanía islandesa. Al no advertir ningún indicio de pautas discriminatorias en la concesión de la ciudadanía, existen algunas discrepancias interesantes entre la gran proporción de alemanes, por ejemplo, y la proporción, inferior al promedio, de personas de origen asiático que han adquirido la ciudadanía. El orador se pregunta si la delegación tiene alguna explicación de esas discrepancias y si Islandia reconoce la doble ciudadanía que puede afectar a las cifras. Entre las 10.901 personas nacidas en otros países, ¿a cuántas se les ha concedido la condición de refugiados?

40. El Sr. WOLFRUM considera que el informe de Islandia es uno de los mejores que ha visto el Comité. Resulta difícil igualar el historial de Islandia en la prohibición de la discriminación racial. La aprobación de un proyecto de ley de abolición de la obligación de que los extranjeros asuman un nombre islandés, en respuesta a una recomendación del informe del Comité, es muy de celebrar. El orador confía en que en el próximo informe periódico de Islandia se den detalles de la nueva disposición propuesta que se ha de añadir al Código Penal, mencionada en el párrafo 14. En cuanto a la cuestión de la incorporación de la Convención en el derecho interno, hace falta una explicación, pero el orador no va a criticar a Islandia por adoptar un enfoque dualista, siempre que se aplique el contenido de un acuerdo internacional. O se considera que un tratado internacional es parte del derecho interno o, como parece ser el enfoque adoptado en los países escandinavos, todas las partes del derecho interno se modifican para ajustarlas a los tratados internacionales ratificados. Ambos sistemas tienen sus ventajas, y la del último es que los jueces tienden a remitirse al derecho nacional antes que al internacional y a aplicar el primero de ellos.

41. Al igual que el Sr. van Boven, el orador agradecería una explicación de las discrepancias que se advierten en el párrafo 33 relativas a la adquisición de ciudadanía. ¿Se deberán a la innovación anterior o más reciente de determinados grupos? Con respecto al párrafo 45, el hecho de que se destaque a los alumnos de Viet Nam como beneficiarios de un experimento de instrucción en la lengua materna simultáneamente con la enseñanza en islandés se debe sin duda a la especial dificultad que presenta el idioma islandés para las personas de Asia. En Alemania se están llevando a cabo proyectos parecidos, que implican un nuevo enfoque de la enseñanza de idiomas extranjeros, y el orador celebraría recibir más información. Aunque está de acuerdo con el Sr. Garvalov en que la declaración que figura en el párrafo 51 no se ajusta plenamente al apartado b) del artículo 4 de la Convención, es muy posible que, a juzgar por la lectura de ese párrafo conjuntamente con el párrafo 52, el efecto sea el mismo si se interpreta que el apartado 1 del artículo 72 de la Constitución, junto con el apartado a) del artículo 233 del Código Penal significan que las asociaciones que cometen actos ilegales deben disolverse. ¿Es correcta esa interpretación? Por último, al orador le impresionan mucho las medidas adoptadas y comunicadas en relación con el artículo 7 que, si bien quizá no se ajusten estrictamente a ese artículo llevan hacia el mismo objetivo. Islandia es uno de los poquísimos Estados que cumplen esa disposición.

42. El Sr. GEIRSSON (Islandia), que responde a los comentarios y las preguntas de los miembros, remite a éstos a su declaración de presentación, en la cual indicó los esfuerzos que se estaban haciendo para mejorar las disposiciones del apartado a) del artículo 233 del Código Penal relativas a los ataques racistas. Varios miembros han señalado con razón los defectos de que adolece la Ley sobre nacionalidad. El Ministerio de Justicia trabaja actualmente en enmiendas para mejorar la ley. Aunque la Oficina de Derechos Humanos y la Institución de Derechos Humanos de la Universidad no participan directamente en la redacción del informe de Islandia al Comité, que prepara el Ministerio de Justicia, el Gobierno mantiene excelentes relaciones de cooperación con esos dos órganos. El primero de ellos recibe asistencia financiera del Gobierno, y el Presidente del segundo ya ha sido de hecho representante del Gobierno ante el Comité hace unos años. El orador reconoce con pesar que la población de Islandia no está muy familiarizada con el procedimiento de recursos respecto de las denuncias de particulares presentadas en relación con el artículo 14 de la Convención, pero espera que esa situación cambie gracias a los decisivos esfuerzos del Gobierno por dar una mayor difusión a la Convención.

43. Con respecto a la incorporación de la Convención en el derecho interno, Islandia se adhiere a la doctrina jurídica dualista, en el sentido de que los tratados internacionales no adquieren la fuerza del derecho interno aunque se hayan ratificado, sino que sólo son vinculantes conforme al derecho internacional. Sin embargo, es un principio de interpretación jurídica que el derecho interno debe interpretarse de conformidad con el derecho internacional. Al igual que otros países escandinavos, Islandia modifica su legislación nacional cuando no se adapta a los tratados internacionales que ha ratificado. El por qué Islandia ha incorporado el Convenio Europeo de Derechos Humanos en su derecho interno, pero no la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial es una pregunta difícil a la que el orador no tiene una respuesta inmediata, pero la posición de Islandia es la misma que la de los demás países nórdicos, con la excepción de Noruega, que ha incorporado otras convenciones internacionales en su derecho interno.

44. Se ha preguntado por qué existe sólo un ombudsman para la infancia. De hecho, hay otro ombudsman, el ombudsman del Althing, que se ocupa de otras cuestiones de derechos humanos; su titular actual es un miembro de larga data de la Comisión Europea de Derechos Humanos. En respuesta a preguntas acerca del procedimiento para prohibir asociaciones con objetivos ilegales, celebra indicar que esas asociaciones son muy raras en Islandia y de hecho hasta ahora las autoridades no tienen conciencia de ninguna de ellas. El Sr. Wolfrum tenía razón al decir, sin embargo, que si bien el enfoque de Islandia es diferente, el efecto es el mismo, dado que la Constitución dispone que pueden formarse asociaciones sin autorización previa, pero si tienen objetivos ilegales se puede proceder a disolverlas, evidentemente en virtud de un fallo de los tribunales.

45. Con respecto a las discrepancias observadas en los cuadros que figuran en el párrafo 33 acerca de la adquisición de la ciudadanía islandesa, el Sr. Wolfrum ha tenido razón al suponer que tenían mucho que ver con la fecha

de llegada de los diversos grupos. Existen normas sobre la longitud de estancia y otros criterios para adquirir la ciudadanía. Por ejemplo, la gran proporción de alemanes naturalizados se debe a la llegada de grandes números de alemanes a Islandia justo después de la segunda guerra mundial; en fecha más reciente llegaron los polacos que trabajaron en los astilleros, y las personas nacidas en Indonesia eran sobre todo niños adoptados. En el próximo informe figurarán más explicaciones.

46. El Sr. Geirsson y el Sr. Olafsson (Islandia) se retiran.

ORGANIZACIÓN DE LOS TRABAJOS Y OTROS ASUNTOS (tema 3 del programa)
(continuación)

Proyecto de recomendación general sobre los pueblos indígenas
(CERD/C/50/Misc.7).

47. El Sr. WOLFRUM recuerda que la versión inicial del proyecto de recomendación general que tiene ante sí el Comité (CERD/C/50/Misc.7) se presentó en el anterior período de sesiones pero no se ha debatido hasta hace poco. El Sr. Diaconu ha presentado las siguientes enmiendas: el número "I" debe insertarse entre el último párrafo del preámbulo y el primero de la parte dispositiva; en la primera frase del primer párrafo del preámbulo deben insertarse las palabras "en sus territorios" entre las palabras "población indígena" y "reconocer"; la cifra "II" debe insertarse después del último párrafo de la parte dispositiva y a ella debe seguir un nuevo párrafo que diga:

"Pide a los Estados Partes en cuyos territorios hay pueblos indígenas que presenten cabalmente en sus informes periódicos al Comité la situación de esos pueblos desde el punto de vista de todas las disposiciones de la Convención."

48. El orador sugiere que el texto, con la modificación introducida, se distribuya en el actual período de sesiones y que el Comité convenga en estudiarlo en su 51º período de sesiones.

49. El Sr. SHERIFIS desea dejar constancia de una aclaración. Si bien el Comité tiene conciencia de que sus recomendaciones no vinculan a los Estados Partes, espera que éstos las tengan en cuenta y que actúen en consecuencia. Una vez aprobada una recomendación por el Comité, no obstante, debe por lo menos ser vinculante para todos los miembros del Comité. Ha surgido una ocasión en la cual, después de que el orador preguntase al representante de un Estado Parte si había cumplido una de las recomendaciones generales del Comité, otro miembro intervino para decir al representante que, como la recomendación no era vinculante, no significaba mucho y no había que tenerla en cuenta. Esas declaraciones contradictorias ante el representante de un Estado dan una mala imagen del Comité y no conducen sino a la confusión. Las cuestiones relativas al procedimiento o a la interpretación del Comité que no tienen una pertinencia concreta para un Estado Parte deben debatirse entre los miembros en sesión privada. Si es probable que vuelva a surgir ese debate público, el orador sentirá renuencia a preguntar a un Estado Parte si ha cumplido una recomendación. Agradecerá escuchar las opiniones del Comité al respecto.

50. El PRESIDENTE, que habla a título personal, señala que el Sr. Sherifis tiene razón al decir que los miembros están obligados a contemplar una recomendación en los términos que ha sugerido. No desea especificar la índole de esa obligación, pero el Sr. Sherifis ha sugerido que se trata de una obligación moral colegial que se ha de entender en la perspectiva de la imagen que el Comité da a los Estados Partes. Pregunta si algún miembro del Comité objeta a que, como Presidente, adopte la opinión que acaba de expresar a título individual.

51. El Sr. DIACONU considera que la cuestión debe debatirse en presencia de los 18 miembros del Comité. No está seguro de que el Presidente tenga competencia para dar un dictamen sobre esa cuestión, y sólo se puede adoptar una medida oficial si el Comité tiene ante sí un texto que se pueda debatir debidamente.

52. El Sr. GARVALOV está de acuerdo con la interpretación propuesta por el Presidente. También tendrá un comentario que hacer sobre el texto del proyecto de recomendación general.

53. El Sr. FERRERO COSTA sugiere que se aplace el examen de la cuestión planteada por el Sr. Sherifis.

54. El PRESIDENTE invita a los miembros a presentar más observaciones acerca del texto al Sr. Wolfrum. Entiende que el Comité está de acuerdo con la sugerencia del Sr. Ferrero Costa y con la propuesta del Sr. Wolfrum de estudiar el proyecto de recomendación general modificada en el 51º período de sesiones.

55. Así queda acordado.

Propuesta de modificación del reglamento (CERD/C/50/Misc.2) (continuación)

56. El Sr. CHIGOVERA señala que el proyecto de propuesta, que ha modificado tras celebrar consultas con otros miembros del Comité, debe decir:

- "a) a fin de mantener los más elevados niveles de imparcialidad, los miembros, como norma general, deben abstenerse de participar en el examen de los informes de los Estados de los que son nacionales;
- b) sin embargo, los miembros deben sentirse en libertad, si lo desean, para prestar asesoramiento a los miembros del Comité con miras a mejorar la información sobre la situación de hecho y de derecho del Estado de que se trate u otros aspectos pertinentes."

57. La modificación del reglamento es vital para la imagen y la integridad del Comité. El proyecto de propuesta es coherente con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 8 de la Convención, que trata de la imparcialidad de los miembros, y ayudará a impedir que las autoridades de un Estado que presenta un informe presionen a un nacional que sea miembro del Comité.

58. El Sr. WOLFRUM apoya plenamente la modificación del proyecto de propuesta. A su juicio, el texto debe insertarse como nuevo apartado a) del artículo 68 del reglamento.

59. El Sr. FERRERO COSTA, apoyado por el Sr. YUTZIS, ha apoyado el texto inicial del proyecto de propuesta. Con la modificación ya no se ajusta a la práctica tradicional del Comité y tiene probabilidades de crear la misma situación que los miembros tratan de evitar. El texto debe decir que los miembros pueden brindar asesoramiento si se los invita.

60. El Sr. de GOUTTES conviene con el Sr. Ferrero Costa, pero el Comité no debe aprobar apresuradamente esa enmienda de su reglamento; debe quedar claro lo que pretenden hacer otros comités para reaccionar a la recomendación pertinente que figura en el informe de la séptima reunión de presidentes de órganos creados por tratados de derechos humanos (A/51/482).

61. El Sr. DIACONU se siente preocupado por la forma en que la aprobación de esa modificación afectará a los métodos de trabajo del Comité en caso de que un miembro que no esté de acuerdo con ella se niegue a cumplir sus disposiciones.

62. No queda claro a quién incumbirá invitar a un miembro a prestar asesoramiento, en caso de que se apruebe la enmienda. En su forma actual, el texto atribuye a los propios miembros la responsabilidad de decidir si hacer o no uso de la palabra durante el examen del informe del país del que son nacionales, con lo que se salvaguarda la libertad de palabra de los miembros, como debe ser. En caso de aprobarse el texto, debe insertarse después del artículo 40.

63. El Sr. van BOVEN observa que en la redacción del texto se han tenido en cuenta sus deseos. Sin embargo, el ámbito del apartado b) debe ser limitado: antes de las palabras "con miras a mejorar la información" debe insertarse la palabra "únicamente", y el párrafo debe terminar después de las palabras "Estado interesado".

64. La Sra. SADIO ALI opina que el texto debe estipular que será el Presidente del Comité quien invite a los miembros.

65. El Sr. AHMADU considera que los comentarios hechos en el proyecto de propuesta se refieren a él. Sólo una vez ha intentado aportar información adicional durante el examen del informe periódico de su país, en un momento en que se debatían las observaciones finales en reuniones privadas, en las cuales no se debe negar a los miembros del Comité el derecho de aportar información adicional. Así ocurre en especial cuando, en su calidad de experto, generalmente con abundantes conocimientos de la situación en su país, el miembro puede saber más acerca de una cuestión concreta que las personas que presentan el informe. No ha tratado en modo alguno de impedir que se criticara a su país. Mientras sea miembro del Comité se abstendrá de intervenir durante el examen de los informes sobre su país. La práctica tradicional en virtud de la cual un miembro del Comité que sea nacional de un Estado que presenta su informe no intervenga en el debate de ese informe debe continuar, pero no se debe oficializar en una disposición escrita. El texto implica que los miembros pueden no ser imparciales, lo cual no es justo.

66. El Sr. GARVALOV prefiere que toda referencia a la participación o la no participación de un miembro en un debate acerca del informe de su país adopte la forma de una recomendación general, en lugar de una modificación del reglamento. No queda claro qué es lo que constituirá exactamente la participación en el debate. El primer párrafo se debe revisar para aclarar que en general se prevé que los miembros se abstendrán de participar, lo cual transmitirá la idea de que un miembro mantiene el derecho de hacerlo si lo desea.

67. El Sr. VALENCIA RODRÍGUEZ cree que no deben pasarse por alto las consecuencias que el proyecto de propuesta tendrán en la competencia de los miembros del Comité en virtud de la Convención. No está claro, en el caso de que se incluya en el texto una invitación a participar, quién o cuántos miembros del Comité invitarán a su colega a tomar parte en los procedimientos. Tampoco queda claro si el proyecto de propuesta se refiere sólo al examen del informe de un Estado Parte o se amplía al examen de las comunicaciones en virtud del artículo 14 de la Convención. En consecuencia, el Comité debe estudiar más a fondo la cuestión.

68. El Sr. CHIGOVERA dice que no es cierto que el proyecto de propuesta vaya dirigido a un miembro concreto del Comité. El Comité establece un reglamento para ayudarlo a garantizar la aplicación de la Convención. Por consiguiente, el proyecto de propuesta es coherente con los términos de la Convención y la labor del Comité. También tiene gran importancia en cuanto a destacar la integridad del Comité, especialmente ante los Estados Partes que no tienen nacionales en él. El orador seguirá tratando de hallar una solución de avenencia que reciba la aprobación de todos los miembros del Comité.

69. El PRESIDENTE indica que el Comité seguirá examinando la cuestión en fecha ulterior.

Se levanta la sesión a las 18.05 horas.